

06/2022



G76649841

CARLOS RODRÍGUEZ-VIÑA CANCIO  
 Notario  
 Valdetorres del Jarama, 31, 1º  
 Tfno: - 91 763 25 00  
 28043 Madrid

Handwritten signature in blue ink.

=====

----- ESCRITURA DE -----

----- ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS -----

----- OTORGADA POR -----

----- "FUNDACION AMIGÓ" -----

=====

NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO.-----

=====

EN MADRID, mi residencia, a trece de abril de  
 dos mil veintitrés.-----

===== ANTE MI, =====

CARLOS RODRIGUEZ-VIÑA CANCIO, Notario de  
 Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

===== C O M P A R E C E: =====

DON RAFAEL YAGÜE ALONSO, religioso, nacido  
 el veintinueve de enero de mil novecientos  
 setenta y dos, soltero, con domicilio en 28043  
 - Madrid (Madrid), Calle Zacarías Homs número  
 18, D.N.I./N.I.F. número 02631675S.-----

Interviene en nombre y representación,

como **Patrono** del Patronato de la Fundación de asistencia social denominada "FUNDACION AMIGÓ", domiciliada en Madrid, calle Zacarías Homs, 18, con C.I.F. número G81454969, constituida por tiempo indefinido, por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, (inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 1.260 de la sección especial, Grupo G. Número 1260/SE/B), en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Marqués Perela, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, con el número 915 de orden de su protocolo general; inscrita en el Archivo-Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1022. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre, en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Alvarez Pérez el día 24 de febrero de 2.005, con el número 870 de su protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Alvarez Pérez el

06/2022



GZ6649840

día 2 de abril de 2.014, con el número 1.000 de su protocolo.-----

En escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 17 de octubre de 2.022, con el número 1718 de mi protocolo, cuya copia auténtica me ha sido exhibida, resulta que el Sr. Compareciente fue designado Patrono de la Fundación y Don Félix Martínez Ortega y Don Jürgen Hoffend, fueron nombrados Secretario y Presidente, respectivamente de la Fundación.---

Está especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo del Patronato de fecha 13 de diciembre de 2.022, que consta en la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el Secretario Don Félix Martínez Ortega, con el V° B° del Sr. Presidente, **DON JÜRGEN HOFFEND**, cuyas firmas considero legítimas, por cotejo con otras que obran en mi protocolo.-----

Consultada por mí, el Notario, la Base de Datos

de Titularidad Real de la sociedad, manifiesta su representación, la no vigencia de la información obtenida, y que a continuación formalizará acta de titular real. -----

==== JUICIO DE CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN =====

El compareciente tiene, a mi juicio, según concurre, capacidad y legitimación para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS**, y al efecto --

===== O T O R G A : =====

Que eleva a público los acuerdos que constan en la certificación unida, mediante los cuales, se modifican los Estatutos de la Fundación, dejándolos redactados en la forma que consta en la certificación unida que se da aquí por reproducida. -----

Igualmente me entrega y dejo unidos a esta matriz la nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, extendidos en nueve folios de papel común, escritos por una sola cara, suscritos por el Secretario Don Félix Martínez Ortega, con el V° B° del Sr. Presidente, **DON JÜRGEN HOFFEND**, cuyas firmas considero legítimas, por cotejo con otras que obran en mi

06/2022



GZ6649839

protocolo.-----

Manifiesta el señor compareciente que la presente modificación de estatutos ha sido comunicada al Ministerio de Cultura y Deporte, y me justifica su no oposición mediante certificado que uno a esta matriz.-----

Quedan hechas las advertencias legales, especial y expresamente, la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones de competencia estatatal.-----

-----PROTECCION DE DATOS-----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las

obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarios autorizadas por Ley,

06/2022



GZ6649838

incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 28043-Madrid, C/ Valdetorres de Jarama, . 31, 1°. Asimismo, tiene el derecho a presentar una

reclamación ante una autoridad de control. ----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, derogada parcialmente por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Después de haber facilitado la lectura de esta escritura al señor compareciente, advertido por mí de su derecho para leerla, del que me asegura haber hecho uso, y de explicarle yo, el Notario, su contenido, del que declara estar enterado, la firma conmigo, el Notario,  
QUE DOY FE: -----

- de que cuenta, a mi juicio, con el

06/2022



GZ6649837

discernimiento necesario.-----

- de identificarlo en base a su Documento de Identidad, al principio reseñado y por él mismo presentado conforme establece la Ley Orgánica del Notariado, como medio supletorio.

- de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad, debidamente informada, del compareciente.-----

Y , en lo pertinente, de todo lo en ella consignado, así como de ir extendida en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GZ y números 6653582, 6653581, 6653580, 6653579 y 6653578. -

Sigue la firma del compareciente, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría.-----

D. A. 3ª LEY 8/89  
SIN CUANTIA



06/2022



GZ6649836

NOTARIAL



**FELIX MARTINEZ ORTEGA**, mayor de edad, con D.N.I. 13.102.798C y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Zacarías Homs, 18, 28043 MADRID y en calidad de. Secretario de la **FUNDACIÓN AMIGÓ**.

**CERTIFICA:**

Que en la reunión del Patronato de la **FUNDACIÓN AMIGÓ** celebrada el día 13 de diciembre de 2022, en la sede social de la Fundación, a la cual asistieron todos sus miembros, salvo la Patrona Elena María Roncal Dño, que excusa su ausencia, fue aprobado el Punto 4: Modificación de los Estatutos.

Aprobándose por unanimidad la modificación de los artículos 6, 22, 23 y 30 y por la totalidad de los presentes salvo una abstención, del Patrono Juan José Baz Prieto, la modificación de los artículos: 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 30, en tanto a la redacción de estos artículos según el lenguaje no sexista, no realizando modificación alguna de contenido, si no, de redacción,

El texto de los artículos con **modificaciones de contenido** son los siguientes:

**Artículo 6** (se adiciona una nueva letra G, ampliando la correlación en una letra más):

*G) Promocionar y fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para conseguir su igualdad real y efectiva en todos los ámbitos*

**Artículo 22** (se incluye un cuarto párrafo al final del artículo, permitiendo las convocatorias mediante cualquier procedimiento, incluyendo los telemáticos):

*La convocatoria se remitirá de forma individual a toda la membresía mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes toda la membresía decida por unanimidad constituirse en Patronato y acuerde un orden del día.*

**Artículo 23** (se añade un sexto párrafo al final del artículo sobre la celebración del Patronato mediante medios telemáticos):

*El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno/a o varios/as de los/as Patronos/as asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos/as en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*

*Felix*



Nuevo artículo 30 (se redacta un nuevo artículo):

Art. 30. De la Financiación.

*La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios, conciertos, donaciones, legados o por cualquier otra forma de las admitidas en Derecho que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas*

*(Redacción anterior: Art. 30. De la Financiación.*

*La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas).*

El texto de los artículos con **modificaciones de redacción**, incluyendo el **lenguaje no sexista**, son los siguientes:

**Artículo 5.** **Ámbito de actuación.** (En el párrafo segundo, se incluye el término "madres", en escuelas de padres):

*Se basa en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, desarrollando su trabajo mediante la intervención socioeducativa y psicosocial. La actividad se desarrollará en centros de día, escuelas de padres y **madres**, casas de familia, centros de ocio, centros educativos, centros culturales, talleres formativos, trabajo en barrios, medios audiovisuales, cooperación al desarrollo, apadrinamientos, voluntariado, etc.*

**Artículo 6.** **Fines y Actividades.** (Párrafo primero: se incluye el sustantivo "niñas"):

*La Fundación tiene por objeto la investigación, formación, sensibilización, asistencia y cooperación técnica en los campos educativos y sociales para el desarrollo humano, la calidad de vida y el mejoramiento de la prevención, asistencia, integración y rehabilitación de las personas excluidas y vulnerables, especialmente de **niñas**, niños, jóvenes y adolescentes que sufren abandono, marginación, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, malos tratos, aislamiento y pobreza en el Estado Español y/o en el extranjero.*

**Letra A)** (se cambia el término "Ciencias del Hombre" por "Ciencias Humanas):

*A) Promover estudios e investigaciones que afecten a las **Ciencias Humanas**, de la Familia y de la Sociedad para el mejor conocimiento de los problemas y*

06/2022



GZ6649835



*necesidades que afectan a la población infanto-juvenil.*

**Letra K).** (Se cambia el término "Ciencias del Hombre" por "Ciencias Humanas":

*Instituir bolsas de estudio para estudiantes dispuestos a enriquecer su propia experiencia en las **Ciencias Humanas**, de la Familia y de la Sociedad, tanto en el Estado Español como en el extranjero.*

**Artículo 7.** Personas Beneficiarias. (Se cambia el título por Personas Beneficiarias en lugar de Beneficiarios. Se incluye el término "niñas" en la letra A), se cambia en la letra B) trabajadores o colaboradores por "personas contratadas y/o colaboradoras").

Art. 7. Personas Beneficiarias.

*La Fundación atenderá con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica en función de sus medios:*

*A) A las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión, especialmente a las **niñas**, niños y jóvenes en dificultad, y sus familias.*

*B) A las **personas contratadas y/o colaboradoras** de sus obras sociales.*

*C) A cuantas personas físicas o jurídicas considere el Consejo Fundacional, determinados en función de unos criterios objetivos de mayor necesidad, alto riesgo o exclusión social.*

*En la concesión de ayudas de estudio la Fundación establecerá una serie de requisitos y, en particular, las bases, condiciones y la composición del jurado que las otorgue. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.*

*(Redacción anterior: Art. 7. Beneficiarios.*

*La Fundación atenderá con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica en función de sus medios:*

*A) A las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión, especialmente a los niños y jóvenes en dificultad, y sus familias.*

*B) A los trabajadores o colaboradores de sus obras sociales.*

*C) A cuantas personas físicas o jurídicas considere el Consejo Fundacional, determinados en función de unos criterios objetivos de mayor necesidad, alto riesgo o exclusión social.*

*En la concesión de ayudas de estudio la Fundación establecerá una serie de requisitos y, en particular, las bases, condiciones y la composición del jurado que las otorgue.*



*Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada).*

**Artículo 9.** Composición del Patronato. (Se cambia que El Patronato estará compuesto por miembros natos y miembros elegidos por cooptación por El Patronato estará compuesto por membresía nata y elegida por cooptación):

*Art. 9. Composición del Patronato.*

*El Patronato estará compuesto por **membresía nata y elegida por cooptación.***

*Tendrá un máximo de diez miembros y un mínimo de cinco.*

*Serán patronos natos el Superior Provincial y los Consejeros de la Provincia Luis Amigó de los religiosos Terciarios Capuchinos (Amigonianos).*

*El resto de miembros serán elegidos por cooptación al inicio del mandato por los patronos natos.*

**Artículo 10.** Duración del mandato. (se cambia en el primer párrafo recogiendo “de cada miembro del Patronato” en lugar de “de todos los miembros del Patronato” y en el párrafo segundo “la membresía no nata”):

*Art. 10. Duración del mandato.*

*La duración del período de mandato de cada miembro del patronato, sea nato o no, será la misma que la del período de mandato del Consejo Provincial de los religiosos Terciarios Capuchinos de la Provincia Luis Amigó de España de acuerdo a las Constituciones y Directorio de la Congregación.*

*La membresía no nata del Patronato no podrá desempeñar el cargo más de dos mandatos consecutivos, salvo que pasen a ser miembros natos por desempeñar alguno de los cargos indicados en el artículo 9.*

**Artículo 11.** Cese y nombramiento de Patrono/a. (Se cambia el título de “Patronos” por “Patrono/a”).

**Artículo 12.** Obligaciones de los Patronos/as. (Se cambia el título de “Patronos” por “Patrono/a”).

**Artículo 13.** Carácter gratuito del cargo de Patrono/a. (Se cambia el título de “Patronos” por “Patrono/a”, y se da una nueva redacción no sexista al texto del artículo );



06/2022



GZ6649834

06/2022



Art. 13. Carácter gratuito del cargo de Patrono/a

*El cargo será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de sus miembros a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les causare. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a quien preste a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.*

*(Texto anterior: Art. 13. Carácter gratuito del cargo de Patrono.*

*El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de los patronos a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les causare. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado).*

**Artículo 14.** Organización del Patronato. (Se cambia "miembros del Patronato" por "entre la membresía del Patronato").

**Artículo 16.** Vicepresidente/a. (Se modifica el título "Vicepresidente/a" en lugar de "Vicepresidente" y en el párrafo se recoge "Corresponderá a la persona que ostente este cargo", en lugar de "Corresponderá al Vicepresidente").

**Artículo 17.** Secretario/a. (Se modifica el título "Secretario/a" en lugar de "Secretario" solo y "Serán funciones de la personas que ostente este cargo" en lugar de "Serán funciones del Secretario" y "Secretario/a" en lugar de "Secretario").

**Artículo 18.** Tesorero/a. (Se modifica el título "Tesorero/a" y "La persona que desempeñe su cargo", en el mismo sentido de lenguaje no sexista de los dos artículos anteriores).

**Artículo 20.** Comité de Dirección. (se recoge "estará compuesto por el/la Director/a General, Directores/as Territoriales y Directores/as de Departamento" en lugar de la redacción en género neutro anterior).

En cumplimiento de lo establecido en artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, acompañamos a la presente certificación el texto de la modificación.



Se acuerda facultar a Jürgen Hoffen, Felix Martínez Ortega o Rafael Yagüe Alonso para que, indistintamente, puedan comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos adoptados, así como para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para su cumplimiento.

Extiendo la presente certificación para que surta efectos donde proceda, en Madrid a diecisiete de enero de 2022.

Vº Bº

Jürgen Hoffend  
Presidente

Felix Martínez Ortega  
Secretario

GZ6649833

06/2022



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Subdirección General del Protectorado de Fundaciones

Fecha: Firma Electrónica ASUNTO: I.F. Modificación de estatutos. Fundación AMIGÓ Exp.555-1099393.

Fundación AMIGÓ Sede Electrónica

Se ha recibido, con fecha 17 de enero de 2023, escrito de la Fundación AMIGÓ solicitando la emisión del informe de no oposición a la modificación de sus estatutos, en los artículos 5 (Ámbito de actuación), 6 (Fines y Actividades), 7 (Personas Beneficiarias), 9 (Composición del Patronato), 10 (Duración del mandato), 11 (Cese y nombramiento de Patronos/as), 12 (Obligaciones de los/as Patronos/as), 13 (Carácter gratuito del cargo de Patrono/a), 14 (Organización del Patronato), 16 (Vicepresidente/a), 17 (Secretario/a), 18 (Tesorero/a), 20 (Comité de Dirección), 22 (Reuniones del Patronato y convocatoria), 23 (Forma de deliberar y tomar los acuerdos) y 30 (De la financiación).

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de patronato de 13 de diciembre de 2022 de modificación de estatutos que afecta a los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 30.
- Texto de los artículos modificados.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Declarar la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la Fundación AMIGÓ.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 - 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre) La Secretaría General Técnica

Laura Cadenas Lázaro

Plaza del Rey 6 - 1ª 28071 Madrid tel: 91 362 52 70 justicia.fundaciones@cultura.gob.es

Código seguro de verificación: GSM-F04e-e04e-6783-026b-4950-4c46-880d-4e35 | Puede verificar la autenticidad de este documento en la siguiente URL: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-704d-e04e-6783-026b-4950-4c46-880d-4e35

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 21/03/2023 17:09 | Sin acción específica





## PRESENTACIÓN

La **Fundación Amigó** es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro. La entidad se funda en el testimonio y obra de Luis Amigó y en la finalidad y misión de los Terciarios Capuchinos, amigonianos.

Trabaja en la intervención socio-educativa en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y con sus familias, en situación de inadaptación y/o exclusión social, especialmente con problemas de conducta, promoviendo su progresiva reinserción social y su desarrollo libre e integral como personas, contribuyendo al libre y pleno desarrollo humano y al mejoramiento de la calidad de vida.

La **Fundación Amigó** fue creada el día 27 de enero de 1996 por acuerdo del Consejo Provincial. El acuerdo es elevado a público el día 19 de abril de 1996 ante el Notario de Madrid don Ángel Marqués Perela, bajo el número 915 de su protocolo. Esta escritura recoge, entre otros documentos, los ESTATUTOS por los que se rige la **Fundación Amigó**.

La **Fundación Amigó** fue aprobada como Fundación Benéfico-Asistencial por la Orden Ministerial del día 26 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de julio de 1996 e inscrita con el número 28/1022 en el Registro de Fundaciones, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En la reunión del Patronato de la **Fundación Amigó**, celebrada el día 13 de diciembre de 2022, se aprobó la reformulación de algunos artículos de sus Estatutos, cuya redacción final es la que se presenta.

FUNDACIÓN AMIGÓ  
C/. Zacarías Homs, 18  
28043 MADRID

06/2022



GZ6649832

NOTARIADO



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMIGÓ

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1. Denominación y naturaleza.

La "FUNDACIÓN AMIGO", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos Estatutos. La Entidad Fundadora es la Provincia Luis Amigó de España de la Congregación de religiosos Terciarios Capuchinos y para su fundamentación se inspira en el mensaje, testimonio y obra de Luis Amigó, así como en la misión por él recibida.

##### Art. 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### Art. 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/02 de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa vigente, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

##### Art. 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Zacarías Homs, 18 – 28043 MADRID. Previo acuerdo del Patronato, podrá trasladarse dicho domicilio y, en este caso, deberá ser comunicado inmediatamente al Protectorado.

##### Art. 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito del Estado Español (Comunidades Autónomas), en la República de Costa de Marfil y en todos aquellos países en los que pueda establecerse, ahora o en el futuro, un acuerdo de actuación para el ejercicio de sus actividades. Podrá crear delegaciones, previo acuerdo del Patronato, cuando el desarrollo de su función lo exija. La actuación de la Fundación Amigó contribuye a la transformación social e individual de las personas excluidas y vulnerables. Actúa especialmente con la infancia y la juventud en dificultad, y sus familias.

Se basa en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, desarrollando su trabajo mediante la intervención socioeducativa y psicosocial. La actividad se desarrollará en centros de día, escuelas de padres y madres, casas de familia, centros de ocio, centros educativos, centros culturales, talleres formativos, trabajo en barrios, medios audiovisuales, cooperación al desarrollo, apadrinamientos, voluntariado, etc.

*[Handwritten marks]*



## TÍTULO SEGUNDO

### OBJETO Y BENEFICIARIOS

#### Art. 6. Fines y Actividades.

La Fundación tiene por objeto la investigación, formación, sensibilización, asistencia y cooperación técnica en los campos educativos y sociales para el desarrollo humano, la calidad de vida y el mejoramiento de la prevención, asistencia, integración y rehabilitación de las personas excluidas y vulnerables, especialmente de niñas, niños, jóvenes y adolescentes que sufren abandono, marginación, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, malos tratos, aislamiento y pobreza en el Estado Español y/o en el extranjero.

Para conseguir dichos fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las actividades siguientes:

A) Promover estudios e investigaciones que afecten a las Ciencias Humanas, de la Familia y de la Sociedad para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a la población infanto-juvenil.

B) Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las administraciones nacionales, autonómicas y locales, a la propia sociedad y a la Iglesia Católica, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a dicha población.

C) Promover iniciativas de carácter didáctico cultural y científico dirigidas a la formación y actualización de las personas que trabajan y/o colaboran en los centros propios y en contratos de Servicios de los Terciarios Capuchinos (Amigonianos) de la Provincia Luis Amigó de España, así como a entidades e instituciones con finalidades análogas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, encaminadas a la

mejora de la Prevención, Tratamiento, Integración, Rehabilitación y Reinserción.

D) Organizar y realizar programas de educación para el desarrollo y el bienestar en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.

E) Fomentar acciones para la atención prioritaria a sectores sociales marginados, con problemas puntuales o de emergencia, ante catástrofes o necesidades extremas de población infanto-juvenil.

F) Propiciar y fomentar acciones sociales, incorporando a los colectivos marginados en los programas de que son beneficiarios, haciéndoles protagonistas de su propio desarrollo.

G) Promocionar y fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para conseguir su igualdad real y efectiva en todos los ámbitos

H) Desarrollar programas de cooperación técnico-asistencial con otras instituciones en España y en el extranjero, que tengan como finalidad la Prevención, Tratamiento, Integración, Rehabilitación y Reinserción de los sectores de población más marginados, utilizando medios propios y contratados. Apoyar a otras instituciones que compartan planteamientos semejantes y que, ante la marginación infanto-juvenil, trabajan en la promoción de personas o colectivos.

I) Proyectar, promover, realizar y coordinar congresos, cursos, jornadas, seminarios, etc. que puedan llevar a mejorar la integración social de estos colectivos y constituir un banco de datos, centro de información y editar publicaciones.

J) Promover los derechos de la infancia, la participación de las familias y el desarrollo de la humanización en los lugares de actuación social.

06/2022



GZ6649831

K) Instituir bolsas de estudio para estudiantes dispuestos a enriquecer su propia experiencia en las Ciencias Humanas, de la Familia y de la Sociedad, tanto en el Estado Español como en el extranjero.

L) Captar recursos humanos y materiales para el desarrollo de los fines de la Fundación.

M) Estimular la creación de Hogares, Residencias, Comunidades Terapéuticas, Centros Juveniles lúdico-ocupacionales.

N) Colaborar con instituciones nacionales o internacionales que tengan finalidades análogas y que trabajen en la promoción de personas y colectivos.

O) Suscitar, promover y fomentar el voluntariado juvenil y familiar para el servicio y la acción social, ofreciéndoles cauces de acción y de formación.

P) Promover y favorecer acciones encaminadas al mejoramiento de las estructuras, organización y administración de las Obras Sociales llevadas por los Terciarios Capuchinos (Amigonianos).

#### Art. 7. Personas Beneficiarias.

La Fundación atenderá con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica en función de sus medios:

A) A las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión, especialmente a las niñas, niños y jóvenes en dificultad, y sus familias.

B) A las personas contratadas y/o colaboradoras de sus obras sociales.

C) A cuantas personas físicas o jurídicas considere el Consejo Fundacional, determinados en función de unos criterios

objetivos de mayor necesidad, alto riesgo o exclusión social.

En la concesión de ayudas de estudio la Fundación establecerá una serie de requisitos y, en particular, las bases, condiciones y la composición del jurado que las otorgue. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

### TÍTULO TERCERO

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### Art. 8. El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno y administración de la Fundación y ejecutará sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

##### Art. 9. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por membresía nata y elegida por cooptación.

Tendrá un máximo de diez miembros y un mínimo de cinco.

Serán patronos natos el Superior Provincial y los Consejeros de la Provincia Luis Amigó de los religiosos Terciarios Capuchinos (Amigonianos).

El resto de miembros serán elegidos por cooptación al inicio del mandato por los patronos natos.

##### Art. 10. Duración del mandato

La duración del período de mandato de cada miembro del patronato, sea nato o no, será la misma que la del período de mandato del Consejo Provincial de los



religiosos Terciarios Capuchinos de la Provincia Luis Amigó de España de acuerdo a las Constituciones y Directorio de la Congregación.

La membresía no nata del Patronato no podrá desempeñar el cargo más de dos mandatos consecutivos, salvo que pasen a ser miembros natos por desempeñar alguno de los cargos indicados en el artículo 9.

Art. 11. Cese y nombramiento de Patronos/as

El cese como miembro del Patronato podrá tener lugar por defunción, incapacidad, renuncia, vencimiento de mandato, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Producida una vacante, el Presidente del Patronato podrá solicitar al Patronato que designe una persona para ocupar la misma vacante por el resto de período que falte hasta la renovación.

El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata para su inscripción, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 12. Obligaciones de los/as Patronos/as.

Entre otras, serán obligaciones de la membresía del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que se les convoque, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 13. Carácter gratuito del cargo de Patrono/a

El cargo será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de sus miembros a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les causare. No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a quien preste a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 14. Organización del Patronato.

A propuesta del Presidente, el Patronato procederá a elegir Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de entre la membresía del Patronato.

La duración del desempeño de estos cargos está regulada en el art.10.

Art. 15. Presidente.

El cargo de Presidente del Patronato recaerá siempre en el Superior Provincial de los Religiosos Terciarios Capuchinos o Amigonianos, de la Provincia Luis Amigó de España.

Al Presidente le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16. Vicepresidente/a.

Corresponderá a la persona que ostente este cargo, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación

06/2022



de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17. Secretario/a

Serán funciones de la persona que desempeñe este cargo la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a, la persona más joven del Patronato.

Art. 18. Tesorero/a.

La persona que desempeñe este cargo tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Fundación, como también la elaboración del Plan de Actuación y la formulación de las Cuentas anuales, a fin de someterlos para su aprobación. Firmará recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.

Art. 19. Facultades del Patronato.

Será competencia del Patronato, como órgano de gobierno y de representación de la Fundación, aprobar el Plan de Actuación, las Cuentas Anuales y la modificación de estatutos de acuerdo al art. 35, la fusión y la liquidación, en su caso, de la Fundación y aquellos actos que requieran la Autorización del Protectorado de Fundaciones.

También será competencia del Patronato aprobar el Reglamento de Régimen Interno que concrete y desarrolle los preceptos de estos Estatutos, y que será elaborado por el Comité de Dirección.

Aprobar las Políticas Institucionales y el Manual de Competencias de la Función Directiva.

Art. 20. Comité de Dirección

El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará un Comité de Dirección que estará compuesto por el/la Director/a General, Directores/as Territoriales y Directores/as de Departamento.

Art. 21. Facultades del Comité de Dirección

El Comité de Dirección estará coordinado por el/la Director/a General y asumirá la función ejecutiva de la Fundación sin menoscabo de las competencias del Patronato.

Art. 22. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con dos días de antelación a la fecha de su celebración.

En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

La convocatoria se remitirá de forma individual a toda la membresía mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes toda la membresía decida por unanimidad constituirse en Patronato y acuerde un orden del día.



Art. 23. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes o por representación y, en supuesto de empate, dirimirá el voto del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos sus miembros presentes en las mismas.

Ésta se transcribirá y será firmada por el/la Secretario/a y el Visto Bueno del Presidente.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno/a o varios/as de los/as Patronos/as asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos/as en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Art. 24. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato presentará el Plan de Actuación, la memoria y las cuentas anuales al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 25. Consejo Científico y Social.

El Patronato creará un Consejo Asesor integrado por personalidades científicas y de relevancia social.

El Patronato y el Consejo Científico-Social se reunirán conjuntamente una vez al año para evaluar el desarrollo de los programas de la Fundación y fijar los criterios científico-sociales de actuación.

Art. 26. Patronato de Honor.

El Patronato podrá nombrar miembros del Patronato de Honor a personas de relevancia social e identificadas con los fines de la Fundación. Su función será la de dar a conocer la Fundación y sus fines.

Art. 27. Del Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28. De la dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación (treinta mil euros) y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29. De la adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

06/2022



GZ6649829

según ley.

Art. 30. De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios, concertos, donaciones, legados o por cualquier otra forma de las admitidas en Derecho que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas

Art. 31. De la Administración.

El Patronato estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.

Los gastos de administración no podrán en ningún caso rebasar los límites reglamentarios.

Art. 32. Del Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera de la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33. Del Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el

que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. Si la Fundación incidiera en los requisitos establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

Art. 34. Destino de las rentas e ingresos.

A) A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se

*[Handwritten signature]*



obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

B) La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

##### Art. 35. Modificación de los Estatutos.

Para que el Patronato pueda modificar los presentes Estatutos es necesario que haya sido aprobado, al menos, por el 70% del mismo.

##### Art. 36. Duración de la Fundación.

La Fundación tendrá duración ilimitada; no obstante, si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su agregación a otra Fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente, estando presentes al menos el 70% de sus miembros. Se aprobará por mayoría simple.

En el supuesto de la disolución de la Fundación a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente, entre entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

V<sup>a</sup> Bueno  
Jürgen Hofend  
Presidente

Félix Martínez Ortega  
Secretario

06/2022



GZ6649828

ES COPIA de su matriz con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi Protocolo General Corriente Ordinario de instrumentos públicos, donde anoto esta expedición. Y para LA OTORGANTE, la libro en catorce folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GZ, número 6649841 y los trece anteriores correlativos. MADRID, el mismo día de su autorización. DOY FE. ----



